ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDVA

Vista Alegre, 19 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024-CM-MDVA de fecha 19A-diciembre del 2024, el Informe No. 1295-2024-GDS/MDVA de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 1202-2024-OGAJ-MDVA de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 476-2024-MDVA/GM de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal referente a la derogación de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-A-MDVA Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Vista Alegre;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, y concordante con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 1° y 2°, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Ley N° 30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; para lo cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a la víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel perjudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar", tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-07-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del Gobierno Nacional y Locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer al marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, publica, privada, proponiendo a la plena igualdad. Asimismo, que en su artículo 6° como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, el literal d) del artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización — Ley N° 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social "La Equidad social e igualdad de oportunidades", promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 - 2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, establece una política pública de prevención y persecución de este delito, así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinará el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional;

Que, mediante Informe No. 1295-2024-GDS/MDVA de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, propone que se apruebe la

derogación de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-A-MDVA "Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Vista Alegre";

Que, mediante Informe N° 1202-2024-OGAJ-MDVA de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los informes correspondientes, opina de manera viable elevar al Pleno de Concejo Municipal el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE.**

Que, mediante el Informe N° 476-2024-MDVA/GM de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por Gerencia Municipal, en atención a los informes correspondientes, sugiere la derogación de la Ordenanza Municipal N°012-2023-A-MDVA "Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Vista Alegre", y aprobar el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia de una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Vista Alegre:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º numeral 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, El Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

TITULO I

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CREACIÓN de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, en el marco de la ley N°30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; como espacio de articulación y concertación

intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, que forma parte del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** que la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital en el marco de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.

Artículo Tercero. – La Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

12. Un o una representante de los centros educativos.

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre asume la Secretaría Técnica la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre.

Artículo Cuarto. - La Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo Quinto. – Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto. – La Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, debe instalar en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Séptimo. – La secretaria técnica de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General contra la violencia de genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de secretaria técnica de la comisión multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.

Artículo Octavo. – La Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, debe aprobar en sesión ordinaria su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La secretaria técnica de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, deberá remitir copia fedateada del Reglamento interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General contra la violencia de genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

Artículo Noveno. – La Gerencia de Desarrollo Social como Secretaria técnica de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Vista Alegre, elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será considerado en el reglamento de la presente Ordenanza, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su reglamento aprobado con D.S N° 009-2016-MIMO.

Segunda. - Facultase al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios de su aprobación

Tercera. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe y dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial la Opinión, al área de tecnología de la Información la publicación en el portal de la Entidad.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial la Opinión.

Sexta. - Derogar toda disposición contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo prevalecer sobre otras normas generales o especiales que se le opongan.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE